

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2017-0027900

En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 12 de diciembre de 2019 para el 1 de Septiembre de 2020 a las 9: A. M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

*Carmenza Arbelaez Jaramillo*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>025</u> de hoy <u>03-07-2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2018-00354-00

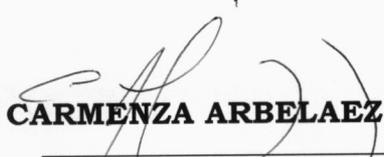
En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 28 enero de 2020 para el 16 de Julio de 2020 a las 10:30 A.M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>025</u> de hoy <u>3/07/2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2014-00087-00

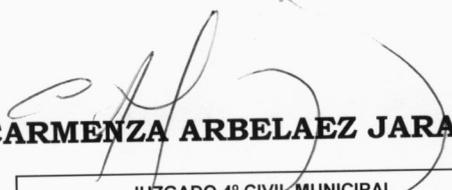
En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 14 de enero de 2020 para el 25 de Agosto de 2020 a las 9: A. M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03-07-2020  
SECRETARIA, \_\_\_\_\_

141  
113

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2011-00085-00

1.- Verificado el pago del impuesto al remate como costa en folio 101 del C.1, se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 455 del C.G.P. en consecuencia se probará el remate.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el remate realizado el 08 de octubre de 2019, teniendo como adjudicataria a MARIA DEL TRANSITO RUIZ, en los términos del acta vista a folio 163 del C.1.

2.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro decretados dentro del asunto. Oficiése.

3.- **EXPISADE** copia autentica del acta de remate y del auto aprobatorio a costa de la parte interesada, para que proceda a la inscripción de la presente decisión. Ante la oficina de registro e instrumentos públicos.

4.- **ORDENAR** al secuestre la entrega del inmueble y la entrega de cuentas definitiva. Una vez entregado el inmueble y transcurrido el término indicado en el No. 7 del art 455 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros en correspondiente manera en caso de existir excedentes.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

*[Signature]*  
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
<b>SECRETARÍA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>25</u>	de hoy <u>03-07-2020</u>
SECRETARIA, _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dos de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00448-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

Se DECRETA el embargo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 83 Carrera 1 local 5 edificio Portobelo de Ibagué o aquel que referencie la matrícula mercantil No. 285737, de propiedad de J&G INOVACION SAS, registrada la medida se resolverla sobre el secuestro.

Notifíquese;

La juez;

*[Signature]*  
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p align="center"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dos de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00229-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el Despacho,

**RESULEVE:**

- 1. DECRETAR** el embargo de los dineros que por concepto de compraventa de arroz "Paddy" tenga la demandada DIANA CAROLINA TRUJILLO AREVALO en los siguientes molinos: DIANA CORPORACION S.A., UNION TEMPORAL DE ARROCEROS, ORF S.A. y MOLINO ESPINAL.

Limítese la medida en la suma de \$80.000.000.

2.- Se decreta el embargo de los semovientes que tenga la demandada DIANA CAROLINA TRUJILLO AREVALO registrados en el instituto Colombiano Agropecuario ICA, para lo cual se quiere a dicha entidad además de registrar la medida indique el lugar donde se encuentran ubicados los mismos.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00501-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el Despacho,

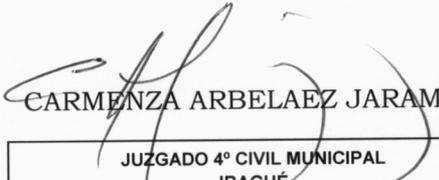
RESUELVE:

Se DECRETA el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar o sobrar dentro del presente asunto en cabeza del demandado SALOMON RICARURTE CHAMUETA a favor del proceso 2019-00332-00 siendo demandante Banco de Bogotá. Téngase cuenta en su momento oportuno el embargo solicitado.

Limítese la medida en la suma de \$430.000.000.

Notifíquese;

La juez;

  
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b>
<b>SECRETARÍA</b>
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u>
SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Referencia: Divisorio. Rad.: 2019-00539-00.

Una vez revisado el proceso se encuentra la necesidad de adelantar control de legalidad de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P. y dejar sin efecto todo lo actuado desde el control de términos visto a folio 68 del C.1, esto, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada en relación a la posibilidad de contestar la demanda.

Es de anotar que no se dará trámite a la solicitud de nulidad pretendida por la parte demandante teniendo en cuenta que la presente decisión garantiza el fin mismo de la nulidad y como se alega el demandado se notificó personalmente en debida manera y su contestación se presentó en tiempo, por lo que el Despacho,

RESUELVE

- 1°.- Adelantar control de legalidad dentro del presente proceso
- 2.- DEJAR sin efectos todo lo actuado desde la constancia secretarial vista a folio 68 del C.1.
- 3.- Ordenar que por secretaría se controle los términos de ejecutoria de la decisión del 16 de enero de 2020 y el término para contestar la demanda del demandado ESAU RUGELES ROA.

Notifíquese;  
La juez;

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00463-00

De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 51 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual se le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy 03-07-2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00001-00

11.- En atención a las resultas del recurso de apelación elevado en contra de la decisión del 14 DE AGOSTO DE 2019 se procede a dar cumplimiento inmediato al fallo, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tol), en decisión del 27 de febrero de 2020.

Adelántese por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese;

La juez;

  
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Referencia: Insolvencia de personal natural. Rad.: 2020-00136-00.

Una vez revisado el proceso se encuentra que de conformidad a lo indicado por el 533 del C.G.P. la competencia para el proceso de negociación de deudas son los centros de conciliación del domicilio del deudor siendo los juzgados civiles competentes para conocer de objeciones o impugnaciones de dicho acuerdo, por lo anterior El Despacho,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo indicado por el artículo 533 del C.G.P.

Notifíquese;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03-07-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00406-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a corregir la decisión del 03 de marzo de 2020 en los siguientes términos:

El No. 1 tiene por suma de capital \$1.269.688.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

*[Handwritten Signature]*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03-07-2020  
SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2020-00131-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- No se aporta CD para traslado y archivo.
- Se debe aclarar la ejecutoriedad del contrato aludido, pues dentro de su contenido no se evidencia que el documento preste merito ejecutivo.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

**R E S U E L V E**

1°.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

RECONOCER a SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA como apoderada judicial de LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA DOBLE W LTDA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese;

La juez;

*[Handwritten Signature]*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00368-00

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y teniendo en cuenta que la parte ejecutada una vez notificada en legal forma a través de curador no presento excepciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°-) SEGUIR adelante la ejecución a favor del OSCAR RAUL VILLEGAS HERNANDEZ, y en contra de JORGE MARIA SANCHEZ PEDRAZA y GILMAR ENRIQUE VAQUIRO HERRERA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 03 de septiembre de 2019. F. 10 C. 1.

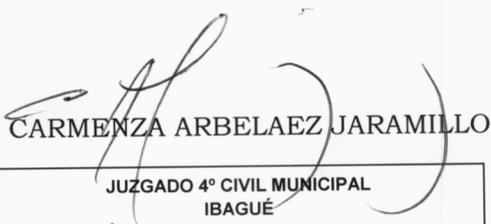
2°-) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3°-) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4°-) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$150.000, como agencias en derecho.

Notifíquese Y Cúmplase.

La juez;

  
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy 03-07-2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

26  
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), desde julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2020-00070-00

En atención a la solicitud elevada por los solicitantes dentro del asunto de sucesión y de conformidad a lo indicado en los artículos 598 y 599 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "Vilma rocío Riaño rodríguez" registrado bajo el No. NIT 65738286-4. Oficiese a la cámara de comercio.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

*[Handwritten Signature]*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00211-00

En atención al levantamiento de las medidas cautelares de remanentes decretadas dentro del asunto a favor el proceso 2017-00165 del Juzgado Primero de Familia de Ibagué (Tol).

Notifíquese;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ - TOLIMA</b></p> <p>Ibagué <u>03-07-2020</u>, se notifica la anterior providencia por medio de estado No. <u>25</u> inhábil _____ festivo _____</p> <p>La secretaria _____</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00111-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem , y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUCIA DEL PILAR ARCE TRONCOSO y JOSE DE JESUS GOMEZ y a favor de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 01800809-1:

1.- \$70.127.453 por concepto del capital insoluto.

1.1. Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1 desde el 03 de JULIO de 2019 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Por el pagaré No. 01800809-2:

2.- \$5.607.488 por concepto del capital insoluto.

2.1. Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1 desde el 03 de JULIO de 2019 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

3.- En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días

para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss. C.G.P)

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
SECRETARÍA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>25</u>	de hoy <u>03-07-2020</u>
SECRETARIA, _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00135-00

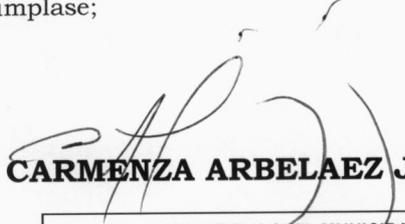
En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 06 de febrero de 2020 para el 11 de agosto de 2020 a las 9 : A. M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2018-00516-00

En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 30 de enero de 2020 para el 18 de AGOSTO de 2020 a las 9: A. M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p align="center"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b> La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Sucesión. Radicación. 2017-00374-00

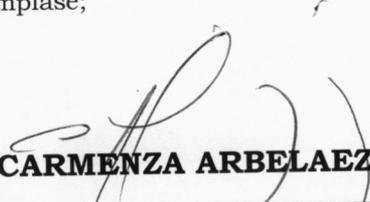
En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que trata artículo 501 del C.G.P. citada mediante auto del 10 de marzo de 2020 para el 16 de Julio de 2020 a las 8:30 A.M.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy 03-07-2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Verbal. Radicación. 2018-00170-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 10 de marzo de 2020 por medio del cual se deniega la solicitud de suspensión del proceso de conformidad a lo indicado por el No. 1 del artículo 161 y 162 del C.G.P.

**ANTECEDENTES:**

Dentro del asunto de restitución de tenencia la parte demandada alega haber adelantado dentro al Juzgado 8 civil municipal de Ibagué (Tol) proceso de pertenencia sobre el inmueble objeto de esta Litis.

Allega como pueda la demanda y sentencia de primera instancia de carácter favorable al demandante, la cual fue revocada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito debido a una nulidad dentro del trámite adelantado ordenándose rehacer las actuaciones.

**CONSIDERACIONES:**

Es de anotar que dentro del presente asunto el Despacho en un ejercicio taxativo de la norma contenida en los artículos 161 y 162 del C.G.P. denegó la solicitud de la parte demandada, pues no encontramos frente al trámite de un proceso verbal de primera instancia, y la suspensión por tratarse de un asunto que no puede ventilarse como excepción de mérito o de fondo (No, 1 art 161 C.G.P.), solo puede suspenderse cuando el proceso a suspender, es decir este, se encuentre en estado de fallo de **SEGUNDA** o **UNICA** instancia.

Al revisar las actuaciones el proceso se encuentra pendiente de audiencia de **PRIMERA** instancia en la cual se emitirá sentencia, por lo que el supuesto de hecho necesario para dar aplicación a la consecuencia jurídica pretendida por la parte demandante no se cumple.

Es de anotar, que el Despacho una vez revisado los documentos aportados por la parte demandante como lo es una sentencia que, si bien no quedó ejecutoriada, permite identificar un presunto indicio de prosperidad de la acción encuentra que proceder con el trámite de la presente acción, no solo resultaría un trámite que puede devenir en congestión de la administración de justicia sino también en un desgaste procesal en cabeza no solo del demandante si no del demandado.

No obstante, resulta una imposibilidad legal para el Despacho aplicar la norma en cita, siendo aplicable para la suspensión del proceso únicamente la causal 2 del artículo 161.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta no se repondrá el auto recurrido y en relación al recurso de apelación interpuesto, se denegará el mismo, por no estar contenido dentro de los casos indicado por el artículo 321 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la contingencia presentada con el COVIT-19, la suspensión de términos judiciales y la afectación en el cronograma de audiencias dentro de la cual se encontraba agendada este proceso, se procederá a fijar una nueva fecha y se decretará como prueba adicional una certificación del Juzgado 8

civil Municipal que indique el estado del proceso de pertenencia radicado bajo el número 2018-00353-00.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual se denegó la procedencia de la suspensión del proceso por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DENEGAR** la procedencia del recurso de apelación elevado contra la decisión del 16 de marzo de 2020 por no encontrarse en la indicas por el artículo 321 del C.G.P.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 14 de enero de 2020 para el 4 de agosto de 2020 a las 9: A. M.

**CUARTO: DECRETAR** como prueba de oficio certificado de estado actual del proceso de pertenencia radicado bajo el número 2018-00353-00 del Juzgado 8 civil Municipal de Ibagué (Tol), lo anterior en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 170 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020)  
Referencia Divisorio. Rad.: 2016-00316-00.

De conformidad a lo regulado por el artículo 371 del C.P.C, y ante la voluntad de las partes que no propusieron excepciones dentro del asunto se ordenará la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división; ahora teniendo en cuenta que el mismo se encuentra debidamente avaluado y secuestrado se fijará fecha para diligencia de remate, finalmente se indica que el tramite que se adelantará en adelante es el regulado por el C.G.P. al adelantar tránsito de legislación en los términos del artículo 625 de la citada legislación, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1°.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula in mobiliaria No. 350-2983

2.- Adelantar el tránsito de legislación dentro el presente asunto hacia el C.G.P. de conformidad lo indicado en el artículo 625 de la norma ibidem

3.- Dando aplicación a lo regulado por el artículo 448 se señala la hora de las 8:30 A.M. del día 5 de agosto de 2020 para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula in mobiliaria No. 350-2983 el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado en el proceso.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal Art.411 del C. G. P.

Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara en cumplimiento a las previsiones de que trata el art.452 del C. G. Proceso.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el art.450 ibidem, publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como "El Espectador", "El Tiempo" o "El Nuevo día" un día domingo.

Notifíquese;  
La juez;

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy 03-07-2020

664

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 02 de julio de dos mil veinte (2020).  
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2018-00163-00

En atención a las circunstancias acaecidas consecuencia de la pandemia Covid - 19 y la orden emitida por la dirección de administración judicial y el Consejo Superior de la Judicatura para la suspensión de términos, se procederá a la reasignación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. citada mediante auto del 03 de marzo de 2020 para el 28 de Julio de 2020 a las 9:00.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

*[Handwritten Signature]*  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>25</u> de hoy <u>03-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00102

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1°. Ordenar que **LUIS ANTONIO DÍAZ BARÓN**, pague dentro del término de cinco (5) días a **HERNÁN DUSSAN HUEGE**, las siguientes sumas de dinero a saber:

a) La suma de **\$3.600.000.00; \$3.000.000.00; \$4.000.000.00; \$4.000.000.00; \$3.000.000.00; \$20.000.000.00**; correspondiente a capital contenido en las seis letras de cambio arrimadas como soporte de la demanda, por los intereses corrientes y moratorios al máximo autorizado por la superfinanciera desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03-07-2020  
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00102

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado LUIS ANTONIO DÍAZ BARÓN, quien se identifica con la C.C.No.5.853.519 bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 355-44998 y 355-44997.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ataco Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Oficiése.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMB

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 25

La Secretaría \_\_\_\_\_



Ibagué, Julio 2 de 2020

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00507**

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate llevado a cabo el 04 de marzo de 2020, en este despacho judicial (A. 63-64), del cuaderno No 1

Como quiera que el adjudicatario acreditó haber consignado el 5% de pago del impuesto de que trata el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 a la cuenta de depósitos judiciales sobre el inmueble rematado correspondiente a la quinta parte en común y proindiviso del bien ubicado en la carrera 7 No 12-23 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Ibagué, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 350-7991, dentro del término, y teniendo en cuenta que no se alegaron por las partes dentro del término establecido por el Art. 455 inciso primero del C. G. del Proceso, las irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, se procederá a aprobar el mismo, por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

1o.) APROBAR el remate realizado el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

2o). Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 350-7991 objeto de la adjudicación. Oficiar a quien corresponda.

3º.- CANCELÉNSE, las medidas cautelares de embargo y secuestro de la quinta parte del bien inmueble rematado. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué para tal efecto. Así mismo comuníquese al secuestre designado para que haga entrega del bien al rematante JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, para lo cual se le concede un término de tres (3) días y rinda las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días.

4º.- Expídase a costa de la rematante copias autenticadas, del acta de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por tratarse de bienes sujetos a registro dichas providencias deberán inscribirse a costa del rematante en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y cumplido lo anterior se protocolizaran en una de las notarías de la ciudad.

5º.- Ordenase a la rematante para que allegue al proceso copia de la escritura a la que se refiere el numeral anterior. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de que se le entreguen por parte de la secretaria los documentos con destino a registro, vencidos los cuales se

✓ entenderá que el remate fue debidamente registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

6°.- Hacer la entrega del bien al rematante y vencido el término de que trata el inciso segundo del numeral 7 del Art.455 del C. G. del Proceso, sin que el rematante haya solicitado el reembolso de gastos o éstos se le hayan reembolsado, se dispondrá lo que se ordena dentro del mismo.

7°.- Solicitar a la parte ejecutante para que una vez se decida sobre solicitudes de reembolso, o si no fueron presentadas dentro del término concedido, presente la liquidación actualizada del crédito, conforme lo ordena el Art. 446 del C. G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:

03-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.

# 25

La Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2003-00198**

Atendiendo lo solicitado por el memorialista y de acuerdo al poder visto a folio 53 de la presente encuadernación, se reconoce al Doctor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUIN, como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO BARRETO REYES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M. de hoy

No. 03-03-25-2020

SECRETARIA,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00385

Previo a continuar con el trámite del proceso el despacho decide de acuerdo al art.42 Numeral 12. Del C. G. del P. Advierte como deberes del juez: "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", siendo ello concordante con el Art. 132 de la norma ibídem, y con el fin de evitar futuros yerros procesales es menester ordenar el emplazamiento de la señora BEATRIZ RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, como sucesora procesal del demandado ADAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), y notificarle el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte demandante.

Requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, en el término de treinta (30) días, proceda al emplazamiento o notificación de la señora BEATRIZ RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, so pena de dar aplicación al desistimiento conforme al Artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No: # 25

La Secretaría \_\_\_\_\_

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
De Ibagué Tolima

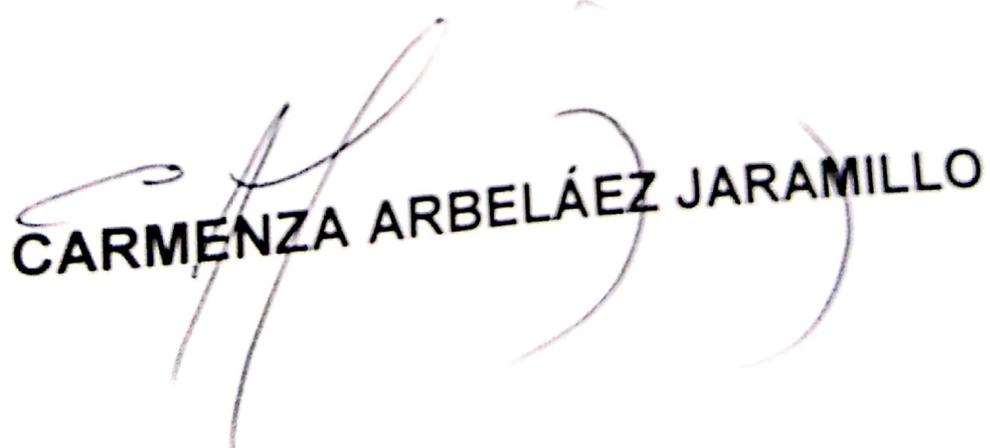
Ibagué,  - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2012-00374

Atendiendo lo solicitado por el señor HERNÁN TRUJILLO LÓPEZ, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena el desglose del pagare objeto de la presente demanda, así mismo expedir certificación al interesado de la terminación del proceso, previo a la cancelación del arancel judicial.

**CÚMPLASE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMB

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00058

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial en escrito que antecede e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.350-134091, el despacho decide comisionar y:

De conformidad con el Art. 38 del C. G. del Proceso, comisionase con amplias facultades al señor Juez promiscuo Municipal de Roncesvalles Tolima, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que en común y proindiviso posea el demandado DANIEL TORRES BETANCOURT, del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.350-134091.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Teniendo en cuenta lo ordenado dentro del presente auto, se deja sin valor y efecto lo mandado en providencia del 18 de febrero de esta misma anualidad en lo referente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-134091 en su inciso segundo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	03-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	# 25
La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

**Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2014-00197**

Previo a atender lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial, se requiere aporte copia de la sentencia de fecha 11-10-2016 del Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué. Lo anterior dentro del proceso de Pertinencia siendo demandante MABEL GUTIERREZ NIETO CONTRA JUAN CARLOS HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. #25

La Secretaría \_\_\_\_\_

BME





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, [REDACTED] - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00129

Para llevar a a cabo lo mandado por auto del dieciocho de julio de dos mil diecinueve y de acuerdo a lo comunicado por el apoderado de la parte actora se procede a relevar al auxiliar anteriormente designado y en su defecto se nombra a:

Dr(o). CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA

Calle 10 No 7-24 oficina 204 segundo piso

Centro Comercial Espicentro Espinal Tolima

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado  
en la secretaria a la hora de las 9:00 A.M.

No. 25 de hoy 03/07/2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué,                      - 2 JUL 2020

Referencia Proceso Verbal (Pertenenencia) Radicación No: 2020-00129

Avocar conocimiento de la presente demanda.

Previo a dar curso a la presente demanda de pertenenencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1°. Aportar el certificado especial de pertenenencia del inmueble distinguido con la matrícula No. 350-53856.

2°. Aportar el medio magnético para el traslado aportado y aportar un traslado mas.

3°. Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.

7°. Reconocer a la Doctora MERCEDES BARRERA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante LILIA GALLEGO GAVIRIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaria a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 3/07/2020  
SECRETARIA \_\_\_\_\_



Ibagué,

2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2015-00429

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición visto a folios 241 a 245, interpuesto por el demandado mediante apoderado judicial, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual no se tuvo en cuenta la contestación de demanda y excepciones presentadas, por no tener facultad para actuar como apoderado del demandado, el cual fundamenta en los siguientes términos.

Indica el recurrente que el 12 de febrero de 2020 contestó la demanda en término conforme constancia secretarial, ya que el señor Francisco Javier Mora Acosta el 11 de febrero de 2020 le otorgó poder para ello, sin embargo, el juzgado en el auto recurrido no tuvo en cuenta la contestación ni excepciones, toda vez que el poder conferido arrojado estaba dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito y firmado por el señor Edson Andrés Ospina Arias, quien no es parte del proceso.

Afirma que el juzgado le recibió la contestación de la demanda sin percatarse que se presentó otro poder, pero que allegó poder original debidamente otorgado con anterioridad a la respuesta, el que fue recibido por el funcionario devolviendo el original y no la copia, por tanto, no puede decirse que no se contestó la demanda, ya que no se dio la oportunidad de explicar y de acompañar el original del poder y de la demanda.

Para resolver el despacho considera:

En efecto obra al expediente contestación de demanda allegada el 12 de febrero de 2020, presentada dentro del término para ello, no obstante, la misma no fue firmada por el memorialista, aunado a que como se indicó en el auto atacado se allegó memorial poder suscrito por persona diferente al demandado dentro del proceso ejecutivo singular en el que es demandante José Arturo Arias Vivas y demandado Francisco Javier Mora Acosta, y dirigido al Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, de donde se desprende que el Doctor Abel Rubiano Acosta no tenía facultades para actuar como apoderado en nombre y representación del demandado Mora Acosta dentro de este proceso, razones suficientes para la negación del Despacho.

Ello se refuerza con lo expuesto por el mismo profesional en escrito visto a folio 240 donde allega el poder conferido por el demandado Mora Acosta en el que indica: *"..me permito anexar el poder original otorgado ya que por error involuntario se anexó un poder diferente de otro prohijado..."*.

Ahora, si bien es cierto el juzgado le recibió la contestación de la demanda, la misma no se encontraba firmada por el profesional del derecho, ni el demandado, además de no contar en esa oportunidad con poder para representar al ejecutado dentro de este proceso, por tanto, la decisión adoptada por este Despacho en el auto del 18 de febrero pasado se mantiene.

En consecuencia de lo anterior no se repone el auto recurrido y en su defecto se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Respecto a la concesión del recurso de apelación se niega por improcedente toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Reconocer al Doctor ABEL RUBIANO ACOSTA, como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER MORA ACOSTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 25

La Secretaría \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia: Ordinario Reinvidicatorio Radicación 2019-00542

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, advierte el Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del CGP, que establece:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.”* el demandado no tiene derecho de postulación ya que no demostró estar inscrito en el registro de abogados, por tanto No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el accionado Carlos Fernando Alzate Useche.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en  
la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03/07/2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

Ibagué, 19 de abril de 2020,- Telefónicamente (323-207-1690) me comuniqué con la señora ROSALBA NARANJO, quien me informó que la entidad accionada EPS COMPARTA, ya le cumplió con lo requerido en el incidente de desacato presentado, por incumplimiento al fallo de tutela del 25 de noviembre de 2019.

BLADIMIR MARTÍNEZ CANTILLO  
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia: Incidente de desacato dentro de la acción de tutela promovida por ROSALBA NARANJO contra E.P.S. COMPARTA Rad. 2019-00493

Como quiera que la incidentante ROSALBA NARANJO, según constancia secretarial y telefónicamente afirmo que EPS COMPARTA, le dio cumplimiento a las peticiones requeridas dentro del incidente de la referencia ordenados a través de la tutela con fallo del 25 de noviembre de 2019, los cuales fueron detonantes del presente incidente de desacato, el Juzgado se abstiene de sancionar a la EPS accionada. En consecuencia se tiene el presente incidente como un hecho superado.

Comuníquese la presente determinación a las partes. Oficiése.

Pase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado  
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 03/07/2020  
SECRETARIA,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia: Incidente de desacato dentro de la acción de tutela promovida por WILLIAM RAMIREZ LOPEZ representado por ROSA MARIA GONZALEZ GONZALEZ contra UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA REGIONAL TOLIMA EMCOSALUD TOLIMA Rad. 2019-00393

Como quiera que la señora BLANCA LIBIA RAMIREZ, aporoto lo solicitado mediante auto del veinticinco de febrero de la presente anualidad, en consecuencia y teniendo en cuenta que desaparecen las causas que dio origen a presente incidente de desacato, se ordena que por secretaria se archive la actuación.

Pase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 25 de hoy 03/07/2020

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, [Redacted] - 2 JUL 2020.

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2012-00542

Como la parte demandante guardo silencio del avalúo presentado por el demandado y contradicción al dictamen presentado por el actor, el juzgado lo declara en firme.

De otra parte de la liquidación presentada por la parte demandante, se ordena que por secretaria de controlen los términos a que hace referencia el Art.110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

bmc

JUZGADO CUARTO CIVIL-MUNICIPAL

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 25

La Secretaría \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué - 2 JUL 2020

Referencia Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) Radicación  
2020-00126

Como la anterior demanda verbal (Responsabilidad Civil Contractual), viene con el lleno de los requisitos legales Art. 368 del C. G. de. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Admitir la anterior demanda verbal de (Responsabilidad Civil Contractual), promovida por JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA y MARTHA ZULUAGA contra MARINA RODRÍGUEZ DE SALAZAR.

2°. Imprimir a la presente el trámite Verbal.

3°. De esta córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena los Art. 290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, haciéndole entrega de las copias del traslado.

4°. Previo a decretar la inscripción de la demanda se ordena que el actor modifique la póliza hasta por la suma de \$24.211.000,00.

5°. Reconocer al Doctor JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA y MARTHA ZULUAGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 0507-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 25

La Secretaría

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, [REDACTED] - 2 JUL 2020

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2016-00344

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha posesionado los curadores designados dentro de la presente actuación y para evitar futuras nulidades, se procede a relevar al auxiliar anteriormente designado y en su defecto se nombra a:

Dr(o). TERESA CEBALLOS

carrera 2 y 3 segundo piso Ibagué

Edificio el Molino ubicado en la calle 12 entre

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado  
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 25 de hoy 3/07/2020  
SECRETARIA, \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué,  - 2 JUL 2020

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00079**

De acuerdo a escrito presentado por la parte demandante, solicita se le de, el trámite correspondiente a la acumulación presentada y se libre mandamiento de pago por las facturas 3655 y 3696. Por lo anterior es de recordarle al memorialista que mediante auto del veintiséis de noviembre del año inmediatamente anterior se le dio el trámite correspondiente a dicha petición, remitiendo el proceso al superior por cuanto superaba la menor cuantía, correspondiendo por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito y este mediante auto del 29 de enero de esta anualidad visto a folio 26 de este mismo cuaderno negó el mandamiento de pago respecto a las facturas 3655 y 3696, por cuanto no cumplían con el total de los requisitos allí señalados, auto que quedo ejecutoriado sin objeción alguna. De acuerdo a lo anterior se niega lo solicitado por el demandante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 25

La Secretaría \_\_\_\_\_

**BMC**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, \_\_\_\_\_ - 2 JUL 2020

Referencia Restitución de Inmueble Arrendado Radicación 2014-00092

Se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad presentado por el demandado OSCAR GERMAN MONTALVO LONDOÑO, mediante apoderado judicial. Art. 129 inciso 3 y Art. 134 inciso 4 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 03/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 25

La Secretaría \_\_\_\_\_

BME